

Resolución Nº 575, que aprueba el Contrato suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
(G. O. Nº 9480, del 16 de Abril de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 575

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de fecha 16 de septiembre de 1976, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por medio del cual éste último conviene en prestar a nuestro país, en los términos y condiciones estipulados o mencionados en el Contrato, una cantidad en diversas monedas equivalentes a US\$5,000.000.00, destinados a financiar el Programa sobre Salud y Planificación de la Familia, encaminado a reducir la tasa de crecimiento y a mejorar la salud y el bienestar de su población, especialmente de las madres y niños que viven en zonas rurales y semirurales, y sus Anexos.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 16 de septiembre de 1976, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por medio del cual éste último conviene en prestar a nuestro país, en los términos y condiciones estipulados o mencionados en el Contrato, una cantidad en diversas monedas equivalentes a US\$5,000,000.00, destinados a financiar el Programa sobre Salud y Planificación de la Familia, encaminado a reducir la tasa de crecimiento y a mejorar la salud y el bienestar de su población, especialmente

de las madres y niños que viven en zonas rurales y semirurales, y sus Anexos, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO, fechado el 16 de septiembre de 1976, entre la República Dominicana (en lo sucesivo denominada el Prestatario) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en lo sucesivo denominado el Banco).

CONSIDERANDO: A) Que el Prestatario ha solicitado al Banco que contribuya al financiamiento del Proyecto que se describe en el Anexo 2 de este Convenio, mediante el otorgamiento del Préstamo en la forma que más adelante se establece;

B) Que el Banco ha determinado que el Prestatario reúne los requisitos para recibir éste Préstamo con carácter de préstamo en condiciones intermedias, tal como se define esta expresión en la Resolución Nº 75-44 de los Directores Ejecutivos del Banco, por la que se establece un Fondo de Subvención de Intereses para la Tercera Ventanilla (en adelante denominado el Fondo) y bajo los términos y condiciones estipulados en dicha Resolución;

C) Que el Administrador del Fondo (en adelante denominado el Administrador, con sujeción a los términos y condiciones estipulados en la Resolución a que se hace referencia en el Párrafo B) precedente, está obligado a pagar al Banco semestralmente de los recursos del Fondo una suma igual al cuatro por ciento (4%) anual de las sumas pendientes del principal de los préstamos en condiciones intermedias, siendo el presente uno de tales Préstamos; y

CONSIDERANDO: Que el Banco, sobre la base, inter alia de lo expuesto anteriormente, ha convenido en otorgar el Préstamo al Prestatario en los términos y condiciones que más adelante se especifican;

POR LO TANTO, las partes en el presente **Convenio** acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las partes en este **Convenio** aceptan todas las disposiciones de las **Condiciones Generales Aplicables** a los **Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco**, de fecha 15 de marzo de 1974 (denominadas en adelante las **Condiciones Generales**) con la misma fuerza y vigor que si se reprodujeran íntegramente en este **Convenio**.

Sección 1.02. Dondequiera que se utilicen en este **Convenio**, y a menos que el contexto exija otra cosa, los diversos términos ta y los términos que se indican a continuación tienen los significados que en ellas están definidos en las **Condiciones Generales** y en el **Preámbulo** de los mismos:

a) “**Unidad del Proyecto**” significa la unidad de la **Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social del Prestatario** a la que se hace referencia en la **Sección 3.01 b) i)** de este **Convenio**;

b) “**Director del Proyecto**”, “**Subdirector del Proyecto**”, “**Coordinador de Adiestramiento del Proyecto**” y “**Arquitecto del Proyecto**” significan las personas a las que se hace referencia en la **Sección 3.01 b) i)** de este **Convenio**;

c) “**Cuenta del Proyecto**” significa la cuenta del **Prestatario** a la que se hace referencia en la **Sección 3.01 b) ii)** de este **Convenio**;

d) “**Región I**” significa la región de salud del **Prestatario** que comprende las provincias de **Estrelleta, San Juan y Peravia**;

e) "Región V" significa la región de salud del Prestatario que comprende las provincias de San Pedro de Macorís, La Romana, Altagracia y El Seybo; y

f) "SESPAS" significa la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social del Prestatario.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario, en los términos y condiciones estipulados o mencionados en el Convenio de Préstamo, una cantidad en diversas monedas equivalente a cinco millones de dólares (US\$5,000,000.00).

Sección 2.02. El importe del Préstamo podrá retirarse de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio con las modificaciones que en él se introdujeren de cuando en cuando por acuerdo entre el Prestatario y el Banco, con destino a gastos hechos (o, si el Banco conviniere en ello, a gastos por efectuar) en relación con el costo razonable de los bienes y servicios requeridos para el Proyecto y que deban financiarse con el importe del Préstamo.

Sección 2.03. Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, los contratos para la adquisición de bienes o para la ejecución de obras civiles y que deban financiarse con el importe del Préstamo, se adjudicarán de acuerdo con las disposiciones del Anexo 4 de este Convenio.

Sección 2.04. La fecha de Cierre será el 30 de junio de 1980 u otra fecha posterior que al efecto determinare el Banco. El Banco notificará con prontitud al Prestatario acerca de tal fecha posterior.

Sección 2.05. El Prestatario pagará al Banco una comisión por compromiso a razón de tres cuartos del uno por ciento ($\frac{3}{4}$ del 1%) anual sobre la parte del principal del Préstamo que no haya sido retirada.

Sección 2.06. El Prestatario pagará intereses al tipo de cuatro y noventa por ciento (4.90%) anual sobre la parte del principal del Préstamo que haya sido retirada y esté pendiente de reembolso; queda entendido, sin embargo, que si el Administrador determinare en cualquier momento que los recursos del Fondo no habrán de ser suficientes para pagar al Banco en la próxima fecha semestral de pago de intereses sobre el Préstamo el importe asignado para el pago por parte de dicho Administrador en la mencionada fecha, conforme se especifica en el Párrafo C) del Preámbulo de este Convenio, el Prestatario, previa notificación del Administrador acerca de dicha determinación y del importe de la deficiencia resultante, pagará sobre dicha parte del principal del Préstamo intereses adicionales equivalentes a la mencionada deficiencia.

Sección 2.07. Los intereses y demás cargos se pagarán semestramente el 15 de enero y el 15 de julio de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario reembolsará el principal del Préstamo de conformidad con el plan de amortización consignado en el Anexo 3 de este Convenio.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. a) El Prestatario ejecutará el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y de acuerdo con adecuadas prácticas administrativas, financieras, y técnicas y de ingeniería, salud pública y planificación de la familia, y facilitará, con prontitud y cuando sean necesarios, los fondos, elementos, servicios y otros recursos que se requieren a ese efecto.

b) Sin por ello limitar o restringir las disposiciones del Párrafo a) de esta Sección, el Prestatario: i) mantendrá en la SESPAS una Unidad del Proyecto encargada de las funciones que se especifican en el Anexo 5 de este Convenio. El personal de la Unidad del Proyecto estará encabezado por un Director del Proyecto e incluirá un Subdirector, un Coordinador de Capacitación, un Arquitecto del Proyecto y otro personal de apoyo, debiendo tales Director, Subdirectores, Coordinador y Arquitecto ser aceptables para el Banco y emplearse en términos y condiciones satisfactorios para éste; ii) establecerá y mantendrá en la SESPAS una Cuenta del Proyecto separada con el fin de registrar todos los ingresos y pagos en dinero para el Proyecto o que guarden relación con el mismo; y iii) depositará mensualmente en dicha cuenta las sumas de dinero que sean necesarias para mantener en ella un nivel de fondos adecuado para cubrir los gastos estimados del Proyecto durante el mes siguiente, y dichos depósitos serán de no menos del equivalente a US\$75,000.

C) con el propósito de examinar la marcha del Proyecto y de planear su ejecución, el Prestatario hará que el Director y el Subdirector del Proyecto y los Directores de las Regiones I y V, así como funcionarios principales del Consejo Nacional de Población y Familia de la Secretaría Técnica de la Presidencia y de las Universidades y agencias a que se hace referencia en las Secciones 3.07 y 3.10 de este Convenio respectivamente, se reúnan por lo menos una vez cada cuatro meses durante la ejecución del Proyecto bajo la dirección del Secretario de Salud Pública y Asistencia Social.

Sección 3.02. Con el fin de que lo ayuden en la preparación de los procedimientos para adquisiciones y en la ejecución de las Partes E y F del Proyecto, el Prestatario empleará consultores cuyas calificaciones, experiencia y términos y condiciones de empleo sean satisfactorios para el Banco.

Sección 3.03. a) El Prestatario se compromete a asegurar, o a hacer arreglos satisfactorios para asegurar los bienes importados que se financien con el importe del Préstamo, contra

riesgos relacionados con su adquisición, transporte y entrega en el lugar de su uso o instalación y, con respecto al mencionado seguro, cualquier indemnización será pagadera en moneda libremente utilizable por el Prestatario para reemplazar o reparar dichos bienes.

b) Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, el Prestatario hará que todos los bienes y servicios financiados con el importe del Préstamo se utilicen exclusivamente en el Proyecto.

Sección 3.04. a) El Prestatario proporcionará al Banco, tan pronto como se preparen, los planes, especificaciones, informes, documentos contractuales y cronogramas de construcción y adquisición de bienes relativos al Proyecto, y cualesquiera modificaciones y adiciones sustanciales de los mismos, con el detalle que el Banco razonablemente solicitare.

b) El Prestatario: i) llevará registros adecuados para reflejar la marcha del Proyecto (incluyendo su costo) e identificar los bienes y servicios que se financien con el importe del Préstamo y para consignar el uso de dichos bienes y servicios en el Proyecto; ii) permitirá que los representantes del Banco inspeccionen las instalaciones y emplazamientos de construcción del Proyecto, los bienes financiados con el importe del Préstamo y cualesquiera registros y documentos pertinentes; y iii) suministrará al Banco toda la información que éste razonablemente solicitare con respecto al Proyecto, al gasto del importe del Préstamo y a los bienes y servicios financiados con dichos fondos.

Sección 3.05. El Prestatario adoptará las medidas que sean necesarias para adquirir a más tardar tres meses de la Fecha de Entrada en Vigor todas las tierras cuya ubicación sea satisfactoria para el Banco y los derechos sobre ellas, conforme sean menester para la construcción y funcionamiento de las instalaciones incluidas en el Proyecto y proporcionará al Banco, tan pronto como hubieren sido adquiridas, pruebas satisfactorias para éste de que dichas tierras y derechos sobre ellas están disponibles para fines relacionados con el Proyecto.

Sección 3.06. a) El Prestatario adoptará las providencias necesarias para: i) dar a los Directores de las Regiones I y V autoridad y responsabilidad para la administración cotidiana de sus respectivas regiones, así como para la implementación del Proyecto en dichas regiones; ii) proveer a dichos Directores los recursos presupuestarios que se requieran para el funcionamiento cotidiano eficiente de sus respectivas regiones; y iii) hacer que las remuneraciones del personal que trabaja en dichas regiones se paguen solamente en virtud del cumplimiento de las respectivas funciones asignadas.

b) El Prestatario consultará a los Directores de las Regiones I y V, según sea el caso, antes de hacer cualquier nombramiento, traslado y despido del personal y de crear cualquier nueva posición en sus respectivas regiones.

c) El Prestatario llenará las posiciones requeridas para las instalaciones incluidas en el Proyecto con personal capacitado y calificado.

Sección 3.07. a) A más tardar seis meses después de la fecha de Entrada en Vigor, el Prestatario celebrará acuerdos y los mantendrá en vigor, hasta por lo menos la terminación del Proyecto: i) con por lo menos tres universidades Dominicanas con escuelas de medicina, en virtud de los cuales dichas universidades se comprometerán, inter alia: A) a asignar a sus estudiantes de medicina la relación de prácticas de campo en las Regiones I y V por períodos que aseguren la continuidad en la prestación de los servicios de salud en las respectivas regiones; B) a capacitar al personal de campo de la SESPAS en materia de servicios de salud sobre una base comunitaria; C) a revisar, y a modificar si es necesario, los planes de estudios de sus escuelas de medicina para reflejar la importancia que se confiere a los servicios de salud de carácter preventivo y comunitario, con inclusión del cuidado de la salud materno-infantil; y ii) con por lo menos una universidad Dominicana con escuela de enfermería, en virtud del cual ésta se comprometerá, inter alia: A) a asignar a sus estudiantes de enfermería el desempeño de fun-

ciones en clínicas rurales durante periodos que aseguren la continuidad en la prestación de servicios de salud en las zonas rurales; y B) a revisar, y si es necesario modificar, los planes de estudios en su escuela de enfermería a fin de introducir el concepto del cuidado de salud sobre una base comunitaria, confiriendo importancia a los servicios de carácter preventivo, con inclusión del cuidado de la salud materno-infantil.

b) El Prestatario hará que la escuela de enfermería de la SESPAS, a más tardar seis meses después de la Fecha de Entrada en Vigor: i) asigne a sus estudiantes la realización de prácticas de campo en las Regiones I y V por periodos que aseguren la continuidad en la prestación de los servicios de salud en tales regiones; ii) revisar, y si es necesario modificar sus planes de estudios a fin de introducir el concepto del cuidado de la salud sobre una base comunitaria, confiriendo importancia a los servicios de carácter preventivo, con inclusión del cuidado materno-infantil.

Sección 3.08. Al otorgar becas en virtud del Proyecto, el Prestatario requerirá que cada beneficiario firme con la SESPAS un contrato en virtud del cual se compromete, *inter alia*: i) a prestar servicios a la SESPAS después de la terminación de la beca, en el lugar estipulado en dicho contrato, por un periodo de dos años por lo menos; y ii) a reembolsar al Prestatario el costo de la beca en caso de que dicho beneficiario no cumpliera con la obligación estipulada en el párrafo i) de esta Sección.

Sección 3.09. Cada año durante un periodo de cinco años a partir del 1º de enero de 1977, el Prestatario creará dentro de la SESPAS y a través de todo el país, principalmente en las zonas rurales, posiciones de enfermeras graduadas y enfermeras técnicas en la medida necesaria a fin de asegurar empleo para los graduados del programa de becas incluidos en el Proyecto.

Sección 3.10. A más tardar tres meses después de la fecha de Entrada en Vigor, el Prestatario hará que la Oficina de Desarrollo de la Comunidad, el Consejo Estatal del Azúcar, el Instituto Agrario Dominicano y el Departamento de Extensión

Agrícola de la Secretaría de Agricultura le presten asistencia en la ejecución de la Parte E (i), (ii) y (v) del Proyecto y asignen su personal para el desempeño de funciones en calidad de promotores de salud en las Regiones I y V, juntamente con el personal incluido en la Parte D i) del Proyecto.

Sección 3.11. El Prestatario continuará realizando una evaluación de su programa de la planificación de la familia en virtud de términos de referencias en los que se incluirán los estipulados en el Anexo 6 de este Convenio.

Sección 3.12. El Prestatario se compromete a examinar y, si fuere necesario, a modificar de cuando en cuando la escala de salarios del personal de enfermería de los servicios públicos de salud a fin de asegurar que tal escala de remuneraciones proporcione incentivo suficiente i) para el ingreso a la profesión de enfermería y su permanencia en ella, y ii) para que el personal de enfermería preste servicios en zonas rurales.

ARTICULO IV

Otras Estipulaciones

Sección 4.01. a) Es norma del Banco, al conceder préstamos a sus miembros o con la garantía de éstos, no tratar de obtener, en circunstancias ordinarias, garantía especial del miembro en cuestión, sino asegurarse de que ninguna otra deuda externa tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, liquidación o distribución de divisas que se mantuvieren bajo el control o para beneficio de dicho miembro. A tal efecto si se constituyere algún gravámen sobre cualesquiera activos públicos (tal como se definen más adelante) en garantía de cualquier deuda externa, que tenga o pueda tener como consecuencia el establecimiento de una prioridad en beneficio del acreedor de tal deuda externa en la asignación, liquidación o distribución de divisas, tal gravámen, a menos que el Banco

conviniere en otra cosa, garantizará ipso facto, en igual grado y proporcionalmente, y sin costo alguno para el Banco, el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo, y el Prestatario, al constituir o permitir la constitución de tal gravámen, se obliga a incluir disposiciones expresas a ese efecto; queda entendido, sin embargo, que si por alguna razón constitucional o jurídica de otro carácter tal disposición no pudiere incluirse con respecto a algún gravámen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el Prestatario, garantizará prontamente, y sin costo alguno para el Banco, el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo mediante un gravámen equivalente sobre otros activos que sean satisfactorios para el Banco.

b) Las disposiciones precedentes no se aplicarán: i) a ningún gravámen constituido sobre bienes, en el momento de su adquisición, únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos; ni ii) a ningún gravámen resultante del curso ordinario de las transacciones bancarias y para garantizar deudas cuyo plazo de vencimiento no sea superior a un año a partir de la fecha en que hubiere sido contraída.

c) Tal como se utiliza en esta Sección, la expresión "Activos Públicos" significa los activos del Prestatario, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier organismo que sea propiedad o esté bajo el control del Prestatario o de cualquiera de dichas subdivisiones, o que funcione por cuenta o en beneficio del Prestatario o de cualquiera de sus subdivisiones, inclusive el oro o otros activos en divisas que mantenga cualquier institución que desempeñe, en nombre del Prestatario, las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria u otras funciones análogas.

Sección 4.02. El Prestatario llevará, o hará que se lleven registros adecuados que reflejen, de acuerdo con buenas prácticas contables mantenidas uniformemente, las operaciones, recursos y gastos, con respecto al Proyecto, de los organismos del Prestatario responsables de la ejecución del Proyecto o de cualquier parte del mismo, con inclusión de la Unidad del Proyecto,

Sección 4.03. El Prestatario i) hará que la Cuenta del Proyecto y los estados financieros de la SESPAS relacionados con el Proyecto se verifiquen por lo menos anualmente, de conformidad con adecuados principios de auditoría uniformemente aplicados, por auditores independientes aceptables para el Banco; ii) proporcionará al Banco, tan pronto como estén disponibles, pero en ningún caso después de tres meses a partir de la finalización de cada ejercicio económico, A) copias certificadas de tales estados financieros correspondientes a dicho ejercicio, tal como hayan sido verificados, y B) el informe de verificación de dichos auditores, con el alcance y detalle que el Banco hubiere razonablemente solicitado; y iii) proporcionará al Banco cualquiera otra información relativa a la Cuenta del Proyecto y los estados financieros y verificación de los mismos que el Banco razonablemente solicitare de vez en cuando.

Sección 4.04. a) El Prestatario hará que los edificios, muebles y equipo de las instalaciones incluidas en el Proyecto se mantendrán adecuadamente y se hagan en ellos las renovaciones y reparaciones necesarias, de conformidad con prácticas de ingeniería y técnicas adecuadas.

b) El Prestatario se compromete a pagar durante por lo menos 15 años a partir de la fecha de este Convenio, todos los costos por concepto de remuneraciones del personal incluido en la Parte D i) y D ii) del Proyecto en la medida que se requiera para la eficiente operación de sus servicios de salud.

Sección 4.05. El Prestatario, con la asistencia de consultores calificados en materia de administración, tomará todas las medidas necesarias para i) reorganizar y fortalecer la SESPAS a nivel central con miras a alcanzar un eficiente sistema de servicios de salud y repetir en todo el país las experiencias logradas en las Regiones I y V, y ii) poner en vigencia tal organización y fortalecimiento a más tardar un año después de la Fecha de Entrada en Vigor.

ARTICULO V

Fecha de Entrada en Vigor; Terminación

Sección 5.01. A los efectos de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales, se estipula como condición especial para la entrada en vigor de este Convenio que el Prestatario haya establecido la Cuenta del Proyecto y depositado la suma equivalente a no menos de US\$300,000.

Sección 5.02. Se señala la fecha del 21 de diciembre de 1976 a los efectos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VI

Representante del Prestatario; Direcciones

Sección 6.01. Se designa al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social del Prestatario como su representante, a los efectos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 6.02. Se señalan las siguientes direcciones a los efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales.

Para el Prestatario:

Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social
Av. San Cristóbal esq. Tiradentes
Santo Domingo, República Dominicana
Dirección cablegráfica.

Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social

Santo Domingo, República Dominicana

Para el Banco:

International Bank for Reconstruction and Development

1818 H Street, N. W.

Washington, D. C. 20433

United States of America

Dirección cablegráfica:

INTBAFRAD

Washington, D. C.

EN FE DE LO CUAL las partes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados al efecto, han hecho que se celebre y entregue este Convenio en sus nombres respectivos, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha y año antes consignados.

Por la REPUBLICA DOMINICANA:

HORACIO VICIOSO

Representante Autorizado

Por el BANCO INTERNACION DE
RECONSTRUCCION Y FOMENTO:

S. M. L. van der Meer.

Vice Presidente Regional Interino
América Latina y el Caribe

ANEXO I

Retiro del Importe del Préstamo

1. El cuadro siguiente expresa las Categorías de partidas a financiar con el importe del Préstamo, la distribución de suma a cada Categoría y el porcentaje de gastos autorizados para ser financiados dentro de cada Categoría:

Categoría	Suma asignada del Préstamo (Expresada en su equivalente en dólares)	% de gastos a financiar
1) Obras civiles	550,000	30%
2) Muebles y equipo para la Parte A	350,000	60%
3) Equipo y vehículos para las Partes B y C	700,000	100% en los gastos en divisas
4) Asistencia técnica (con in- clusión del aud'or externo para la Unidad del Proyecto) investigación, honorarios de profesionales y preparación del Proyecto	750,000	100%
5) Capacitación, Seminarios, Supervisión y Programas de Comunidad	1,650,000	80%
6) Administración del Proyecto	150,000	50%
7) No asignada	850,000	
TOTAL	5,000,000	

2. A los fines de este Anexo, la expresión "gastos en divisas" significa los gastos en la moneda de un país distinto del Prestatario y por bienes o servicios suministrados desde el territorio de cualquier país distinto del Prestatario.

3. Los porcentajes de los desembolsos se han calculado de acuerdo con la norma del Banco de que no se desembolsarán fondos del Préstamo por concepto de pagos de impuestos establecidos por el Prestatario, o en su territorio, sobre bienes o servicios, o sobre la importación, fabricación, adquisición o suministro de los mismos; a ese fin, si disminuyera o aumentara el monto de cualquiera de los impuestos que graven algún elemento que haya de financiarse con el importe del Préstamo o que guarden relación con dicho elemento, el Banco podrá mediante notificación al Prestatario, aumentar o disminuir el porcentaje de los desembolsos aplicables a dicho elemento, según sea necesario, a fin de guardar conformidad con la mencionada norma del Banco.

4. No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, no se harán retiros con respecto a gastos anteriores a la fecha de este Convenio, salvo que podrán hacerse retiros por una suma total que no exceda del equivalente de US\$83,000 con respecto a la Categoría 4) por cuenta de pagos hechos para gastos hechos antes de aquella fecha pero antes del 1 de marzo de 1976.

5. No obstante la distribución del importe del Préstamo o los porcentajes de desembolsos establecidos en el cuadro del párrafo 1 anterior, si el Banco estimare razonablemente que el monto de los fondos del Préstamo entonces asignado a cualquier Categoría será suficiente para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos en esa Categoría, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario: i) reasignar a la citada Categoría, en la medida necesaria para cubrir la deficiencia calculada, fondos del Préstamo que estuvieren asignados a otra Categoría y que, a juicio del Banco, no se necesiten para atender otros gastos; y ii) si tal reasignación no pudiere satisfacer plenamente la deficiencia calculada, reducir el porcentaje de los desembolsos.

sos que fuere aplicable a tales gastos a fin de que los retiros ulteriores bajo dicha Categoría puedan continuar hasta que se hayan efectuado todos los gastos correspondientes a ella.

6. Si el Banco determinare razonablemente que la adquisición de algún elemento dentro de cualquier Categoría no se ajusta a los procedimientos estipulados o mencionados en este Convenio, no se financiará con fondos del Préstamo ningún gasto relacionado con dicho elemento y el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, cancelar la porción del Préstamo que razonablemente estimare representa el monto de los gastos que de otro modo habrían podido ser financiados con el importe del Préstamo, sin por ello restringir o limitar en forma alguna cualquier otro derecho, facultad o recurso del Banco en virtud del Convenio de Préstamo.

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

El Proyecto forma parte del programa del Prestatario sobre salud y planificación de la familia, desetinado a reducir la tasa de crecimiento de la población y mejorar la salud y el bienestar de su población, especialmente de las madres y niños que viven en zonas rurales y semirurales.

El Proyecto comprende las siguiente partes:

Parte A: Construcción de los siguientes servicios y dotación de equipo y muebles para los mismos:

- i) unas 11 clínicas rurales en la Región I; y
- ii) un subcentro de salud y aproximadamente 15 clínicas rurales en la Región V.

Parte B: Provisión y utilización de i) un sistema de comunica-

ciones por radio en cada una de las Regiones I y V para conectar las clínicas rurales y subcentros de salud con hospitales y servicios de ambulancia; ii) equipo audiovisual y materiales de enseñanza para los programas del Consejo Nacional de Población y Familia en cada una de las seis regiones de salud; iii) equipo, materiales de enseñanza y libros para las escuelas nacionales de enfermería, centros de capacitación de auxilios de enfermería y cursos para enfermeras técnicas en las escuelas secundarias nacionales

Parte C: Provisión y utilización de i) cuatro microbuses para las escuelas de enfermería y escuelas secundarias nacionales; ii) unos 35 vehículos para las Regiones I y V; y iii) unos seis vehículos para el Consejo Nacional de Población y Familia.

Parte D:

- i) Utilización de los servicios del personal de supervisión médico y de enfermería, auxiliares de enfermería y estudiantes de medicina y enfermería en las clínicas rurales y subcentros de salud ubicados en las Regiones I y V; y
- ii) Utilización de los servicios de los cinco Coordinadores regionales de Adiestramiento del Consejo Nacional de Población y Familia y del personal dependiente de cada uno de ellos.

Parte E: Programas y seminarios de capacitación:

- i) Cincuenta días de cursos sobre planificación de la familia y atención maternal e infantil para unos 400 trabajadores sociales de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad en todo el país;
- ii) Reuniones de grupos sobre planificación de la familia dirigidas por los trabajadores sociales de la Oficina de

Desarrollo de la Comunidad para llegar a unas 130.000 personas en todo el país durante un periodo de tres años;

- iii) Un seminario nacional y nueve seminarios regionales de una semana de duración cada uno sobre educación en materia de planificación de la familia para unos 300 maestros de escuelas normales en todo el país;
- iv) Diez seminarios de una semana de duración cada uno para alrededor de 70 administradores y personal de salud acerca de servicios completos de salud y planificación de la familia sobre una base comunitaria en las Regiones I y V;
- v) Seis cursos de dos semanas cada uno para unos 850 trabajadores para profesionales en actividades de salud sobre una base comunitaria en las Regiones I y V;
- vi) Cinco seminarios de cinco días cada uno para unos 125 trabajadores en actividades de salud en las Regiones I y V en materia de técnicas de laboratorio y mantenimiento de equipo de laboratorio;
- vii) Unas 850 becas de seis meses cada una para capacitación básica de auxiliares de enfermería en cinco centros nacionales de capacitación de auxiliares de enfermería;
- viii) Unas 440 becas de dos años cada una para capacitación básica de enfermeras técnicas en escuelas secundarias; y
- ix) Unas 168 becas de tres años cada una para capacitación básica de enfermeras graduadas en las escuelas nacionales de enfermería.

Parte F: Programa de asistencia técnica:

- i) Unos 12 meses/hombre de servicios de consultores prin-

cipales y 12 meses/hombre de servicios de consultores asociados en materias de administración de servicios de salud, información estadística y sistema de evaluación de programas para los Directores de las Regiones I y V.

ii) Unos 12 meses/hombre de servicios de consultores

principales y 12 meses/hombre de servicios de consultores asociados en materia de administración y funcionamiento de servicios completos reorientados de cuidado de la salud y de la planificación de la familia sobre una base comunitaria;

iii) Unos 10 meses/hombre de servicios de consultores principales y 36 meses/hombre de servicios de investigación para la preparación e implementación de programas de investigación sobre planificación de la familia;

iv) Unos 10 meses/hombre de servicio de consultores para la reforma de 1) los planes de estudio de las escuelas de medicina de manera de incluir el cuidado de la salud y la planificación familiar sobre una base comunitaria, y 2) los programas de las escuelas nacionales de enfermería a fin de hacerlas sensibles a las necesidades del país;

v) Unos 24 meses/hombre de servicios de consultores para la evaluación del costo, eficiencia y utilización de servicios de salud, el establecimiento de procedimientos para adquisiciones con respecto a los muebles y equipo para la Parte A del Proyecto, y la organización de un programa de capacitación en materia de mantenimiento de servicios de salud y dotación de equipo para los mismos; y

vi) Cuatro becas en el exterior de 12 meses/hombre cada una y seis meses/hombre de jiras de estudio para el personal de la SESPAS y del Consejo Nacional de Población y Familia.

ANEXO 3

Plan de Amortización

Fecha de Vencimiento	Pago del Principal (expresado en dólares)
Enero 15, 1983	80,000
Julio 15, 1983	85,000
Enero 15, 1984	90,000
Julio 15, 1984	90,000
Enero 15, 1985	95,000
Julio 15, 1985	95,000
Enero 15, 1986	95,000
Julio 15, 1986	100,000
Enero 15, 1987	100,000
Julio 15, 1987	105,000
Enero 15, 1988	110,000
Julio 15, 1988	110,000
Enero 15, 1989	110,000
Julio 15, 1989	115,000
Enero 15, 1990	120,000
Julio 15, 1990	120,000
Enero 15, 1991	125,000

- * En la medida en que cualquier parte del Préstamo fuere reembolsable en una moneda distinta del dólar (véanse las Condiciones Generales, Sección 4.02), las cifras de esta columna representarán los equivalente en dólares calculados a los fines de retiro de fondos.

Julio 15, 1991	130,000
Enero 15, 1992	130,000
Julio 15, 1992	130,000
Enero 15, 1993	140,000
Julio 15, 1993	140,000
Enero 15, 1994	145,000
Julio 15, 1994	145,000
Enero 15, 1995	155,000
Julio 15, 1995	155,000
Enero 15, 1996	155,000
Julio 15, 1996	165,000
Enero 15, 1997	165,000
Julio 15, 1997	170,000
Enero 15, 1998	175,000
Julio 15, 1998	180,000
Enero 15, 1999	185,000
Julio 15, 1999	190,000
Enero 15, 2000	190,000
Julio 15, 2000	200,000
Enero 15, 2001	210,000

Primas por pagos anticipados

Los porcentajes que se estipulan a continuación serán las primas que deberán pagarse al desembolsar, con antelación al vencimiento, cualquier parte principal del Préstamo de conformidad con la Sección 3.05 (b) de las Condiciones Generales:

Período de anticipación del pago	Prima
No más de tres años antes del vencimiento	1.5%
Más de tres años pero no más de seis años antes del vencimiento	2.10%
Más de seis años pero no más de once años antes del vencimiento	3.90%
Más de once años pero no más de dieciseis años antes del vencimiento	5.70%
Más de dieciseis años pero no más de veintiún años antes del vencimiento	7.50%
Más de veintiún años pero no más de veintitres años antes del vencimiento	8.20%
Más de veintitres años antes del vencimiento	8.90%

ANEXO 4

Adquisiciones

A. Procedimientos Generales

1. Los contratos de adjudicación en virtud de procedimientos que guarden conformidad con los estipulados en las "Normas para las Adquisiciones con Prestamos del Banco Mundial y Créditos de la AID" publicadas por el Banco en agosto de 1975 (en adelante denominadas las Normas para las Adquisiciones), sobre la base de licitación pública internacional.

2. Los contratistas de obras civiles serán precalificados. Las llamadas a la precalificación se anunciarán en periódicos de amplia circulación en la República Dominicana y copias de los anuncios se transmitirán a los representantes locales de los países miembros del Banco (con inclusión de Suiza) que son proveedores potenciales de tales servicios. A los contratistas que seas calificados se les permitirá presentar propuestas.

3. En la medida de lo posible, las obras civiles y los pedidos de muebles y equipo se agruparán de manera de alentar la licitación pública internacional.

4. Podrán anunciarse sólo localmente las llamadas a licitación respecto a i) contratos para la ejecución de obras civiles que cuesten menos del equivalente de US\$80,000 y en total no más de US\$200,000. No se excluirá de la licitación a los contratistas y proveedores extranjeros.

B. Evaluación y comparación de las propuestas para suministro de bienes; preferencia para los fabricantes nacionales

1. A los fines de la evaluación y comparación de las propuestas para el suministro de bienes: i) los licitadores deberán

indicar en sus propuestas el precio c.i.f. (puerto de entrada) de los bienes importados o el precio de fábrica de los bienes de producción nacional; ii) se excluirán los derechos de aduana y otros gravámenes sobre los bienes importados y los impuestos sobre la venta y otros similares sobre los bienes que se suministran localmente; iii) se incluirá el costo para el Prestatario de los fletes internos y otros gastos relacionados con la entrega de los bienes en el lugar de su uso o instalación.

2. Los bienes fabricados en la República Dominicana podrá gozar de un margen de preferencia de acuerdo y con sujeción a las siguientes disposiciones:

a) En todos los documentos de licitación para la adquisición de bienes se deberá indicar claramente el margen de preferencia que se otorgará, la información exigida para determinar que una propuesta cumple los requisitos para gozar de dicha preferencia y los métodos y etapas que habrá de seguirse para la evaluación y comparación de las propuestas.

b) Después de la evaluación, las propuestas que llenen los requisitos exigidos se clasificarán en uno de los tres grupos siguientes:

- 1) Grupo A: Propuestas que ofrezcan bienes fabricados en la República Dominicana si el licitante hubiere establecido a satisfacción del Prestatario y del Banco que el costo de fabricación de tales bienes incluye un valor agregado en la República Dominicana equivalente por lo menos al 20% del precio en fábrica propuesto de tales bienes.
- 2) Grupo B: Todas las demás propuestas sobre bienes fabricados en la República Dominicana.
- 3) Grupo C: Propuestas que ofrezcan cualesquiera otros bienes.

c) Todas las propuestas evaluadas en cada Grupo serán comparadas primeramente entre sí, excluyendo cualesquiera derechos de aduana y otros gravámenes sobre los bienes que se hayan de importar y los impuestos sobre la venta u otros similares sobre los bienes de producción nacional, para determinar la más baja de las propuestas evaluadas de cada Grupo. La propuesta de cada Grupo evaluada como la más baja será entonces comparada con cada una de las otras y si, como resultados de esa comparación, una propuesta del Grupo A o una del Grupo B resulta ser la más baja, ella será la seleccionada para la adjudicación.

d) Si, como resultado de la comparación efectuada de conformidad con el párrafo c) precedente, la propuesta más baja fuera una del Grupo C, todas las propuestas de ese Grupo serán comparadas además con la propuesta evaluada como la más baja en el Grupo A, después de agregar al precio c.i.f. de cada una de las propuestas del Grupo C con respecto a bienes importados, y solamente a efectos de esta comparación adicional, una suma igual i) al monto de derechos de aduana y otros gravámenes a la importación de un importador no exento tendría que pagar por la importación de los bienes ofrecidos en tal propuesta del Grupo C, o ii) al 15% del precio c.i.f. de las propuestas de tales bienes si dichos derechos arancelarios y gravámenes excedieran del 15% de dicho precio. Si en la comparación adicional la propuesta del Grupo A resultare la más baja, ella será la seleccionada para la adjudicación; en caso contrario, se seleccionará la propuesta del Grupo C evaluada como la más baja en virtud de la comparación efectuada de conformidad con el párrafo c).

C. Examen por parte del Banco de las decisiones en materia de adquisiciones

1. Examen de precalificación. Antes de invitar a los licitantes a presentar sus calificaciones, el Prestatario informará en detalle al Banco del procedimiento que se proponga seguir e introducirá en tal procedimiento las modificaciones que el Banco

razonablemente solicitare. Antes de notificar a los candidatos, el Prestatario proporcionará al Banco, para que éste formule sus observaciones, una lista de los licitantes precalificados, junto con una relación de sus calificaciones y de las razones de exclusión de cualquier candidato a la precalificación, y el Prestatario hará las modificaciones a dicha lista o añadirá a ella o eliminará de la misma los nombres que el Banco razonablemente solicitare.

2. Examen de la llamada a licitación y de las adjudicaciones propuestas y contratos finales.

Con respecto a los contratos para la ejecución de obras civiles cuyo costo se estima en el equivalente a US\$200,000 o más, y a los contratos para el suministro de bienes cuyo costo se estime en el equivalente de US\$80,000 o más:

a) Antes de llamar a licitación, el Prestatario proporcionará al Banco, a fin de que éste formule sus observaciones, el texto de la llamada a licitación y las especificaciones y demás documentos de la misma, junto con una descripción de los procedimientos que el documento de licitación se requerirá el asentimiento del Banco antes de que sean remitidos a los presuntos licitantes.

b) Una vez recibidas y evaluadas las propuestas, y antes de adoptar una decisión final sobre la adjudicación, el Prestatario hará saber al Banco el nombre del licitante a quien se propone adjudicar el contrato y las razones para la adjudicación propuesta, y suministrará al Banco, con tiempo suficiente para estudiarlo, un informe detallado sobre la evaluación y comparación de las propuestas recibidas, junto con la recomendación para la adjudicación y cualquier otra información que el Banco razonablemente solicitare. Si el Banco determinare que la adjudicación propuesta no estaría en consonancia con las Normas para las Adquisiciones o con el presente Anexo, informará de ello con prontitud al Prestatario, expresando las razones de dicha determinación.

c) Los términos y condiciones del contrato no podrán diferir sustancialmente, sin el asentimiento del Banco, de los estipulados en la llamada a licitación o para la precalificación.

d) Se proporcionarán al Banco dos ejemplares del contrato tan pronto como se firme y, en todo caso, antes de enviar al Banco la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo con respecto a dicho contrato.

3. Con respecto a cada contrato que haya de financiarse con el importe del Préstamo y que no esté sujeto a las disposiciones del párrafo precedente, el Prestatario proporcionará al Banco, tan pronto como se firme, y en todo caso antes de enviar al Banco la primera solicitud de retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo con respecto a dicho contrato, dos ejemplares del mismo, junto con el examen de las propuestas, las recomendaciones para la adjudicación y cualquier otra información que el Banco razonablemente solicitare. Si el Banco determinare que la adjudicación del contrato no se ha ajustado a las Normas para las Adquisiciones o al presente Anexo, informará de ello con prontitud al Prestatario, expresando las razones de dicha determinación.

ANEXO 5

Unidad del Proyecto

1. La Unidad del Proyecto será responsable de la administración y coordinación general de actividades en la ejecución del Proyecto. Dependerá administrativamente de la SESPAS y tendrá facultades y deberes que fueren necesarios o tuvieran relación con la ejecución y supervisión adecuadas del Proyecto.

2. El Director del Proyecto tendrá a su cargo la administración general de las operaciones del Proyecto y la preparación y suministro de informes trimestrales sobre la marcha del mismo y será responsable directamente ante el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

3. El Subdirector del Proyecto, que reemplazará al Director en su ausencia, asistirá al Director en la administración, planificación y supervisión del Proyecto.

4. El Coordinador de Capacitación del Proyecto dirigirá, coordinará y ayudará a organizar las actividades de capacitación incluidas en el Proyecto a nivel nacional.

5. El Arquitecto del Proyecto dirigirá las actividades de construcción incluidas en el Proyecto y se encargará de asesorar al Director del Proyecto en los aspectos relativos a construcción.

6. La Unidad del Proyecto tendrá también las siguientes funciones:

a) Actividades de adquisición que han de llevarse a cabo por funcionarios conocedores de equipos de hospital y de capacitación, así como de los procedimientos nacionales e internacionales en materia de adquisiciones; y

b) Actividades de administración y contabilidad para los asuntos relativos a presupuesto, cobros, desembolsos y otras cuestiones financieras.

ANEXO 6

Evaluación del Programa del Prestatario sobre Planificación de la Familia

El Prestatario continuará realizando la evaluación de su programa de planificación de la familia a través del sistema estadístico del Consejo Nacional de Población y Familia y complementará la información que obtenga de dicho sistema mediante encuestas para conseguir la evaluación de:

a) esfuerzos e insumos del programa, tales como horas/hombre de personal, costos, y anticonceptivos distribuidos;

b) Resultados intermedios, tales como número de aceptantes, usuarias regulares, particulares activos y niños de protección por pareja;

c) Características de la eficacia del programa, tales como la relación de los resultados intermedios con los diversos insumos físicos o financieros;

d) Efecto sobre la fecundidad medido según tasas de fecundidad por edades.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte de Sibilia,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josfina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce María González de Pons,
Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mardo que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER